



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 03470-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

SAN IGNACIO, 15 JUL 2022

VISTO; El Informe N° 005-2022/CE/UGEL.SI/PDTE., de fecha 15 de julio del 2022, el Presidente del Comité de Selección, solicita la aprobación de Bases Administrativas, para el Procedimiento de Selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02-2022/UGEL.SI.; Informe N° 83-2022/GR.CAJ/UGEL.SI/OA/ABAST., de la Oficina de Abastecimiento; y Memorando N° 1345-2022/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D, de Dirección de la UGEL.SI.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Reglamento dispone que: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que mediante Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, y Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, D.S. N°162-2021-EF, regulan los procesos de selección para la contratación de bienes y servicios en general y obras de las entidades del sector público;

Que, el artículo 47.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección; así mismo el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento, dispone que: "El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.", mientras que el numeral 47.4 que: "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad";

Así mismo en el artículo 48: Contenido mínimo de los documentos del procedimiento, del reglamento de las Ley de Contrataciones del Estado, establece;

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el





RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 03470-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda;

Que, el artículo 102 del Reglamento, en concordancia con el artículo 48 del referido Reglamento han establecido las condiciones mínimas que deben contener los documentos del procedimiento de selección;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 0036-2022/ED.SI. De fecha 20 de enero del 2022, se aprobó del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año 2022;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 3414-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI/D. De fecha 12 de julio del 2022 se aprobó la Tercera Modificatoria del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES-PAC., de la Unidad Ejecutora 304 Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, para el presente año 2022; conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 15° de la Ley de Contrataciones del estado, concordante con los artículos 6° de su Reglamento de la indicada Ley; donde incluye el Procedimiento Electrónico denominado “SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)”.

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 3416-2022/ED.SI. De fecha 12 de julio del 2022, se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 02-2022/UGEL.SI, por la causal de situación de desabastecimiento, cuyo objeto es la ***SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)***;

Que el artículo 27° numeral 27.1., del mismo cuerpo normativo señala: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto.

- c) **Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones.** (La negrita y el subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala: “la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

- c) *Situación de desabastecimiento : La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el*



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL N° 03470-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 3460-2022/ED.SI. De fecha 14 de julio del 2022, se designó el comité de selección que llevará a cabo la Contratación Directa N° 02-2022/UGEL.SI.

Que, el Comité de Selección ha elaborado y a enviado las bases administrativas del procedimiento de selección denominado: Contratación Directa N° 02-2022/UGEL.SI, por la causal de Situación de desabastecimiento, para la **"SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)"**, con un valor estimado de **S/. 102,040.00 (Ciento dos mil cuarenta con 00/100 soles)**, para que sean aprobados con Resolución de la entidad.

Que, estando a lo solicitado, actuado y contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo institucional, y Jefe (e) de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Ley N° 31365 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 002-2019- OSCE/CD aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 02165-2020, donde se le designa a don Oscar Gonzales Cruz, como Director de la Unidad de Gestión Educativa Local – 304 Educación San Ignacio;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR las Bases Administrativas del procedimiento de Selección Contratación Directa N° 02-2022/UGEL.SI, por la causal de Situación de desabastecimiento para la **"SERVICIO DE INTERNET CON FIBRA ÓPTICA Y/O RADIO ENLACE DE 05 MB DE VELOCIDAD PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN IGNACIO-ÍTEM 1 Y 2 (DISTRITOS DE SAN IGNACIO, NAMBALLE Y SAN JOSÉ DE LOURDES)"**, con un valor estimado de S/. 102,040.00 (Ciento dos mil cuarenta con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Comité de selección conduzca el presente proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1441, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias con el Decreto Supremo N°162-2021-EF ;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL. N° 03470-2022-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI/ED-S.I.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, efectúe la publicación de la presente resolución y del informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación y remita dicha información a la Contraloría General de la República.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio



00010 UGEL-SI
MSCNJJ OA
SDICVAJ JGSI
OHRJ.LejAAJ
TANV:Proygr
5.1.15/07/2022

